

5. La Comunidad Autónoma podrá asignar los recursos transferidos por el Estado a las resoluciones favorables de expedientes de ayudas, cuyos objetivos coincidan con los del presente Convenio, aprobados durante el ejercicio de 2001, aunque lo hayan sido con anterioridad a la firma del mismo, de acuerdo con la Comisión de Seguimiento.

6. El pago a los perceptores del importe total de las ayudas será efectuado por el Organismo pagador de la Administración autonómica.

7. En el supuesto de que, una vez analizado el seguimiento de los compromisos financieros adquiridos con la totalidad de Comunidades Autónomas, se verifique la existencia de crédito disponible en la partida presupuestaria correspondiente del Estado, bien porque alguna Comunidad Autónoma no hubiera agotado los recursos que se le han asignado o se produjera alguna generación de crédito, y la demanda planteada en el territorio de la Generalidad Valenciana no haya podido ser atendida en su integridad, el Ministerio de Economía podrá incrementar su aportación inicial prevista.

La cuantificación de esta aportación complementaria se llevará a cabo de acuerdo y en aplicación de los criterios objetivos de distribución acordados en Conferencia Sectorial de Comercio Interior de 25 de junio de 2001 y formalizado en Consejo de Ministros de 13 de julio de 2001 y, exclusivamente, entre las Comunidades Autónomas que tengan un exceso de demanda de proyectos.

De acuerdo con lo previsto en el Plan Marco, la determinación del crédito disponible se realizará con los expedientes remitidos hasta el 31 de octubre de 2001.

Sexto.—Los fondos aportados por el Ministerio de Economía se acogen al Programa Operativo 2000-2006, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Por este motivo, la Generalidad Valenciana solo podrá solicitar retornos en cualquier programa de la Unión Europea, de las actuaciones cofinanciadas, de la parte efectivamente financiada con sus fondos, facilitando a la Dirección General de Política Comercial las correspondientes certificaciones de pago para que ésta pueda solicitar los retornos correspondientes a la aportación del Estado. Estas certificaciones de pago se presentarán antes del 30 de septiembre de 2003.

La Generalidad Valenciana hará mención a la cofinanciación europea (programa Operativo para la Mejora de la Competitividad y Desarrollo del Tejido Productivo 2000-2006) en el documento de concesión de la ayuda al beneficiario.

Asimismo, la Dirección General de Política Comercial podrá solicitar a la Comunidad Autónoma información complementaria sobre los expedientes aprobados por la Comisión de Seguimiento, a fin de poder cumplir la normativa contenida en el Programa Operativo 2000-2006.

Séptimo.—Se creará una Comisión de Seguimiento para el desarrollo del Convenio, integrada por tres representantes de cada una de las partes firmantes designados, respectivamente, por el Ministro de Economía y el Consejero de Industria y Comercio.

Serán funciones de esta Comisión el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que se regulen o deriven del mismo y en particular las siguientes:

a) Analizar las actuaciones concretas que hayan de considerarse integradas dentro del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, y aquellas a las que se refiere el último párrafo de apartado segundo, para decidir los proyectos a cofinanciar, de acuerdo con el último párrafo del apartado tercero.

b) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio y reflejar su grado de desarrollo.

c) Interpretar el presente Convenio y dar solución a las dudas y controversias que en el cumplimiento del mismo puedan producirse.

Corresponde a la Generalidad Valenciana el control de la ejecución y buen fin de las actuaciones seleccionadas para ser cofinanciadas en desarrollo del presente Convenio, comunicando a la Comisión de Seguimiento las incidencias que se produzcan, y aportar las correspondientes certificaciones de pago cuando este se haya realizado. La Comunidad Autónoma se compromete, igualmente, a presentar a la Comisión de Seguimiento la información que ésta le solicite para la realización de las funciones que se le asignan.

Octavo.—Sin perjuicio del procedimiento previsto y de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento, la gestión de las actuaciones para la difusión del Plan Marco en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponderá a la Consejería de Industria y Comercio, de la Administración autonómica de la Generalidad Valenciana.

Noveno.—El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año 2001. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado, por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia

de alguna de ellas, hasta dos meses antes de la fecha de extinción del Convenio.

Décimo.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el Convenio que se suscribe.

Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.—El Consejero de Industria y Comercio.

7053

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2002, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se delegan atribuciones en distintas autoridades del Instituto.

El Estatuto del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, aprobado por el Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, y modificado por el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, establece, en su artículo 8, determinadas competencias del Presidente que, en razón de una mayor eficacia, agilidad y coordinación, se estima conveniente delegar.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispongo:

Primero. *Contratos.*—Las facultades atribuidas por el Real Decreto 492/1998, de 27 de marzo, al Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, se delegan:

a) En el Director general del Instituto, las de suscribir convenios y contratos cuando el importe supere los 250.000 euros y no exceda de 2.000.000 de euros.

b) En el Gerente del Instituto, las de suscribir aquellos contratos cuyo importe no exceda de 250.000 euros.

Segundo. *Convenios:*

a) Se delegan en el Director general del Instituto las facultades referentes a la firma de convenios cuando el importe no exceda de 2.000.000 de euros.

Tercero. *Ayudas y subvenciones públicas:*

a) Se delegan en el Director general del Instituto las facultades referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones y a la declaración de pérdida de ayudas y subvenciones hasta un importe no superior a la cantidad de 1.000.000 de euros.

b) Se delega en el Director general del Instituto la facultad para la denegación de ayudas.

Cuarto. *Gestión y ejecución del presupuesto:*

1. Se delegan las facultades para aprobación del gasto:

a) En el Director general del Instituto, cuando el importe supere los 250.000 euros y no exceda de 1.000.000 de euros.

b) En el Gerente del Instituto, cuando el importe no exceda de 250.000 euros.

2. Se delegan las facultades para el reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos:

a) En el Director general del Instituto, cuando el importe supere los 2.000.000 de euros y no exceda de 4.000.000 de euros.

b) En el Gerente del Instituto, cuando el importe no exceda de 2.000.000 de euros.

3. Gestión.—Se delegan en el Gerente del Instituto las facultades relacionadas con la gestión del presupuesto de ingresos.

Quinto. *Comisiones de servicio.*—La competencia para la designación de las comisiones de servicio atribuidas por el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1998, de 4 de marzo, se delega en:

- a) El Director general del Instituto, con relación a las que originen derecho a indemnización por residencia habitual y las internacionales.
b) El Gerente del Instituto, las restantes.

Sexto. *Facultades de control:*

1. Las delegaciones de competencias contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Presidente pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos estime oportuno.

2. Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición, deberá hacerse constar en la Resolución correspondiente.

Séptimo. *Revocación.*—Se revoca la delegación de competencias efectuada por la Resolución de 13 de junio de 2000, de la Presidencia del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, en distintas autoridades del Instituto.

Octavo. *Efectos.*—La presente Resolución tendrá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2002.—El Presidente, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

7054

ORDEN ECO/788/2002, de 12 de marzo, de revocación a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación del citado ramo.

Con fecha 5 de diciembre de 2001, por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y como consecuencia de verificar el volumen de producción de la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», en el ramo de asistencia, se acordó iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a la citada entidad, para realizar la actividad aseguradora en el ramo de asistencia, número 18 de la clasificación de los riesgos por ramos de la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al observar que la producción en el citado ramo era inferior a 18.000 euros, y que dicha circunstancia podría estar incluida como causa de revocación del mencionado ramo, conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 5 de diciembre de 2001, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

La entidad no ha presentado escrito de alegaciones.

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Quando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esa inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equiparará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos....».

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y artículo 81.1.4.º del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de asistencia.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradora el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Paraíso Universal, Compañía Española de Seguros,

Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma.

Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

7055

ORDEN ECO/789/2002, de 18 de marzo, de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos de la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft» y de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

La entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 50 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, habiéndose recibido el certificado de solvencia y la conformidad a la operación por parte del órgano de control de Alemania.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera, activos y pasivos de la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a la sucursal en España de la entidad «Axa Nordstern Art Versicherung Aktiengesellschaft».

Segundo.—Revocar la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora a la entidad «Axa Nordstern Art, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, de 20 de noviembre de 1998.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.